

## Reglamento Unificado de las normas que regulan el Sistema Nacional de Pensiones

El día de hoy, 25 de noviembre de 2020, se ha publicado el Decreto Supremo 354-2020-EF, el cual aprueba el Reglamento Unificado de las normas legales que regulan el Sistema Nacional de Pensiones (en adelante, el “Decreto Supremo”).

Las principales disposiciones del Decreto Supremo son las siguientes:

Materia	Detalle
<b>Aseguramiento informado</b>	<p>Para que una persona opte por el Sistema Nacional de Pensiones (SNP) debe tener el conocimiento adecuado de las características y la naturaleza de este. La persona que opta por pertenecer al SNP se encuentra en dos supuestos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Aseguramiento obligatorio: Se da cuando la persona realiza actividades bajo relación de dependencia con su empleador y opta por pertenecer al régimen previsional del SNP, o cuando debe recibir alguna prestación del SNP, por ser un beneficiario del afiliado.</li><li>- Aseguramiento facultativo: Se da cuando la persona que no realiza actividades bajo relación de dependencia con su empleador o realiza una actividad económica independiente y opta por pertenecer al régimen previsional del SNP. Asimismo, cuando ha sido asegurado obligatoria o que cesa de prestar servicios y opta por la continuación como asegurado facultativo.</li></ul>
<b>Aseguramiento obligatorio</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Se incorporan como afiliados obligatorios al SNP, las personas que:<ul style="list-style-type: none"><li>- Optan por el SNP al iniciar su vida laboral de dependencia.</li><li>- Optan por el SNP habiendo iniciado su vida laboral de dependencia con anterioridad y no se encuentren afiliados al SPP.</li><li>- Retornan al SNP, conforme a los supuestos establecidos en el Decreto Supremo.</li></ul></li><li>2. La incorporación al SNP para las personas que optar por pertenecer al SNP cuando ingresan a laborar por primera vez, bajo situación de dependencia, tiene las siguientes reglas especiales:<ul style="list-style-type: none"><li>- Cuando una persona ingresa a un centro de labores por primera vez, con un contrato en condición de subordinación, el empleador debe</li></ul></li></ol>

<b>Materia</b>	<b>Detalle</b>
<b>Aseguramiento obligatorio</b>	<p>entregarle el boletín informativo a los 5 días hábiles siguientes de iniciada la relación laboral, conforme lo establece el Decreto Supremo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- A partir de la entrega del boletín informativo, el trabajador tiene un plazo de 10 días calendarios para expresar por escrito su voluntad para incorporarse a uno u otro sistema pensionario, según el Formato de Elección establecido por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) y 10 días adicionales para ratificar o cambiar su decisión. Vencido este plazo, y en caso no haber expresado su voluntad de incorporarse a uno u otro sistema pensionario, se entiende que el trabajador no ha optado por el SNP.</li> <li>- El empleador comunica a la ONP el formato de elección en caso el trabajador haya optado por el SNP.</li> <li>- La ONP coordina con el MTPE y la SUNAFIL para dar todas las facilidades para que el llenado del Formato de Elección de parte de del trabajador sea virtual y la fiscalización del cumplimiento de estas obligaciones por parte del empleador, así como la comunicación del empleador a la ONP.</li> </ul> <p>3. Las personas que iniciaron su vida laboral de dependencia, que previamente optaron por el SNP y desean permanecer en el Sistema, deberán informar a su empleador dicha decisión.</p> <p>4. En caso un afiliado del SPP decida retornar al SNP, se deben seguir, entre otras, las siguientes reglas especiales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El trabajador inicia su trámite ante la AFP a la cual está afiliado.</li> <li>- La AFP remite a la ONP un reporte de situación denominado RESIT-SPP el cual contiene información sobre la pensión estimada en el SPP y los periodos de aporte en el SPP.</li> <li>- La ONP, una vez recibido el expediente de desafiliación de las AFP, procede a efectuar, según corresponda, las labores de verificación vinculadas a los aportes efectuados por el afiliado al interior del SNP, para lo cual se aplican las reglas de acreditación de aportaciones del SNP, considerando si se cuenta con documentos idóneos y suficientes y los criterios de valoración conjunta.</li> </ul> <p>5. Las personas que son beneficiarios de alguna pensión de sobrevivencia no tienen impedimento para afiliarse de manera obligatoria al SNP.</p>
<b>Aseguramiento facultativo</b>	<p>Se incorporan de manera facultativa al SNP, las personas que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- No tienen vínculo laboral con algún empleador y, que no se encuentran afiliados al SPP, y;</li> <li>- Desean recibir algún beneficio del SNP.</li> </ul>
<b>Fiscalización e inspección</b>	<p>La ONP efectúa las acciones de fiscalización que sean necesarias, con relación a los derechos pensionarios en el SNP. Le corresponde a la ONP:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Realizar inspecciones en las instalaciones de los empleadores y solicitar información de cualquier persona natural o jurídica que tenga derechos u obligaciones para con la SNP, para los cual se le brinda todas las facilidades para el ingreso de sus representantes.</li> <li>2. La ONP puede incautar las planillas de pago de sueldos, salarios y/o remuneraciones, en caso exista negativa a la correspondiente entrega de parte de los liquidadores o de quienes lo tienen en custodia. Asimismo, puede disponer labores de sistematización digital de la información de dichas planillas conforme a sus posibilidades logísticas</li> </ol>

Materia	Detalle
<p><b>Fiscalización e inspección</b></p>	<p>y según disponga en su programación.</p> <p>3. Publicitar el procedimiento para la entrega de las planillas de pago de sueldos, salarios y/o remuneraciones, en los mecanismos comunicacionales de la ONP.</p> <p>Los plazos máximos que tiene el empleador para atender los requerimientos de información de la ONP son de 10 días, bajo apercibimiento de cometer infracción administrativa, sin perjuicio de poner en conocimiento de estos hechos a la autoridad de fiscalización laboral respectiva.</p>

**Cristina  
Oviedo**

Consejera  
coa@prcp.com.pe

**Brian  
Ávalos**

Asociado  
bar@prcp.com.pe

ESCUCHA NUESTROS  
PODCASTS



VISITA NUESTRO BLOG